

██████████, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos:

Por resolución de fecha 7 de agosto de 2020, este Pleno ordenó instruir investigación sumaria administrativa contra don ██████████, ██████████ titular del ██████████, respecto a una denuncia anónima formulada mediante correo electrónico ante la Excma. Corte Suprema y derivada a esta Corte de Apelaciones, que daba cuenta de conductas que constituían acoso sexual y laboral por parte del denunciado hacia funcionarias de dicho ██████████.

Atendido su carácter anónimo y la fecha en que se recibió, se tramitó conforme a la normativa prevista en el Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, sin embargo, en el transcurso de la investigación una funcionaria denunció haber sido víctima de conductas inapropiadas por parte del ██████████ relatando diversos hechos por cuya naturaleza, se adopta la ritualidad prevista en el Acta 103-2018, recibiendo con posterioridad, durante el curso de la investigación, la denuncia de otras dos funcionarias que también daban cuenta de haber sido víctimas de conductas inapropiadas por parte del investigado.

Luego, por resolución de fecha 20 de octubre de 2020, la Fiscal Instructora señora ██████████, formuló el siguiente cargo contra el ██████████ ██████████:

“Haber acosado sexualmente a las funcionarias del ██████████ ██████████ doña ██████████ y a la administrativo primero del ██████████ doña ██████████, a quienes mediante distintas acciones, que de manera explícita o implícita se referirían a requerimientos de carácter sexual no consentidos por la ofendida tales como tocaciones, a encerronas, piropos, miradas lascivas, comentarios inapropiados y hostigamientos, dada la calidad de superior jerárquico del acusado, lógicamente generaban una relación abusiva de poder que repercutían, primero en el ambiente

laboral y segundo en el bienestar de las ofendidas, motivando en parte el cambio de [REDACTED] de doña [REDACTED].

En efecto, las probanzas rendidas en la instrucción consistentes en el testimonio de las tres funcionarias denunciantes y de funcionarios del [REDACTED] [REDACTED], que refrendan los dichos de las primeras, permite sostener que en el año 2018 y 2019 y hasta antes de comenzar el teletrabajo en marzo de 2020, el [REDACTED] [REDACTED], en reiteradas oportunidades, especialmente a la hora de almuerzo y estando de turno concurría a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] desarrollaba su labor, y en dicho lugar, cerciorándose previamente de encontrarla sola, se ubicaba al lado de su escritorio, prácticamente sin espacio entre su cuerpo y el de la funcionaria, que permanecía sentada transcribiendo actas, para comenzar a tocar su espalda, los brazos, el reloj, el pelo, conducta inapropiada del [REDACTED], le había dado un beso a mitad del labio.

Otras situaciones se referían a piropos lascivos así como contacto corporal innecesario con las ofendidas, referente a tocamientos de pelo, manos, espalda, brazos, cintura, etc. Respecto de [REDACTED] y [REDACTED].

Pero sin lugar a dudas, el hecho más grave, ocurrido en agosto de 2018, es el contacto físico que ocurrió cuando el sumariado forzó el rostro de doña [REDACTED] y roza la mitad de su labio obteniendo sin su consentimiento un beso y los reiterados acorralamientos y encerronas sufridos por doña [REDACTED] en las dependencias del [REDACTED] por parte del [REDACTED].

Respecto de la denunciante [REDACTED], si bien, existen antecedentes probatorios suficientes para establecer la efectividad de los hechos denunciados por ella, pormenorizados en el motivo tercero, consistente en la tocación del trasero, masajes y hostigamientos, el primero de ellos, según sus propios dichos, ocurrió en diciembre de 2006, y los demás en años anteriores a la fecha fijada para esta investigación, por tanto, encontrándose prescritos, no serán considerados en esta formulación de cargos.

Los hechos establecidos, constituyen un actuar permanente y sostenido en el tiempo, que incluye varias conductas que calzarían en el tipo de acoso sexual, que prohíbe de manera taxativa el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, constituyéndose de esta manera una contravención a lo que establece, en primer lugar el numeral 8 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales, por infringir una prohibición que establece la ley, sin perjuicio de que por sí sola, dicha conducta además se enmarca dentro de los casos que señala el numeral 2 y 4 del mismo artículo. Primero por faltar gravemente a las consideraciones debidas a otros funcionarios o empleados del orden judicial; y por irregularidades de su conducta moral, que comprometieren el decoro de su ministerio, infracción que en términos generales, se considera muy grave, por cuanto del contexto de los hechos, además, posee las agravantes de la superioridad del cargo existente entre ofensor y víctimas y por las consecuencias de salud que dichas acciones provocaron en estas últimas.

Por último, se considera que en estos hechos, el investigado, posee la calidad de autor, por haber ejecutado directamente las acciones reprochables.”

Por su parte el investigado, luego de ser notificado válidamente de los cargos, formuló sus descargos solicitando se le absuelvan del mismo. En síntesis, señala que los hechos denunciados son falsos, y consisten en relatos que combinan, por una parte, hechos ocurridos pero simplemente mal interpretados (lo que el Sr. ██████████ lamenta si es el caso) y, por otra, hechos tergiversados, magnificados o que jamás ocurrieron.

Afirmó que no ha cometido las conductas reprochables o sancionables que en el cargo formulado se describen: no ha realizado gestos ni piropos lascivos (letra a) del artículo 1° del Acta 103-2018, ni tampoco incurrido en acercamientos o contactos físicos innecesarios que obedezcan a requerimientos de carácter sexual (letra d) del mismo precepto antes citado, que hayan afectado a las funcionarias doña ██████████ y doña ██████████ ni a cualquier otra funcionaria de ese o cualquier otro tribunal en el cual se haya desempeñado.

Indicó que la prueba que rendirá y el análisis y conclusiones que pidió que se extraiga de la misma, sólo se referirá al hecho objeto del cargo (las supuestas acciones que habrían afectado a las funcionarias doña [REDACTED] y doña [REDACTED]).

Sostiene que aunque esto parece una obviedad, huelga hacerlo presente puesto que la investigación se ha referido también a hechos expuestos por otras dos funcionarias, que la Sra. Fiscal Instructora ha tenido por “suficientemente acreditados”, pero que no han sido objeto de los cargos; esta circunstancia genera un prejuicio indebido en contra del [REDACTED], que “contamina” todo este procedimiento, y en contra del cual no puede defenderse por exceder el objeto del mismo.

Agregó que el procedimiento se origina en una suerte de “denuncia anónima”, que es remitida a los correos electrónicos de una señora Ministra y un señor Ministro de la Excma. Corte Suprema. El remitidor de ese mensaje -quien oculta su identidad, para no verse en la necesidad de hacerse cargo de sus infamantes dichos- imputa un conjunto de hechos falsos, que habrían ocurrido al interior del [REDACTED].

Que ese mensaje anónimo, de 27 de julio de 2020, expresa que esos hechos (i) habrían sido de conocimiento de casi todo el personal; (ii) habrían sido registrados por cámaras que fueron borradas por “la Jefatura”; y (iii) que el señor [REDACTED] continúa con dichas conductas (no explica cómo ello ocurriría durante las restricciones de la pandemia.

Sostuvo que muchos testigos han manifestado que jamás han presenciado algún acto inapropiado de don [REDACTED], ni tampoco se han visto afectados por ello. Que demostrará que la conducta ha sido intachable, y que los hechos que se le imputan en el cargo son inverosímiles considerando dichos nuevos antecedentes.

Manifestó que no ha realizado requerimientos de carácter sexual no consentidos en contra de las funcionarias doña [REDACTED] y doña

██████████, que hayan repercutido en el ambiente laboral y en el bienestar de las ofendidas; requisitos éstos que el artículo 1° del Acta N°103-2018 estima que deben concurrir de manera copulativa para que se configure la conducta de acoso sexual que es materia de dicho Auto Acordado.

Con fecha 11 de enero del año en curso, el Sr. Fiscal Instructor emitió el informe de rigor en el que propone:

a) El sobreseimiento de la denuncia respecto de los hechos relacionados con las funcionarias ██████████ y ██████████;

b) Imponer al ██████████ Titular del ██████████, don ██████████, la medida disciplinaria de suspensión de funciones por cuatro meses, periodo en el cual gozará de medio sueldo, por su responsabilidad administrativa en los hechos ocurridos y establecidos en el motivo quinto de su informe; y

c) Que la suspensión cautelar de funciones impuesta al ██████████ por la Excma. Corte Suprema, en antecedentes AD ██████████-2020, le sirva de abono a la sanción.

Con fecha 26 de enero del presente año, se procedió a la vista de la causa, realizando sus alegaciones el abogado del investigado y la abogada de las denunciantes.

Atendida la diversidad de propuestas efectuadas por el Sr. Fiscal en su informe final, se analizará primeramente la propuesta de sobreseimiento de la denuncia respecto de los hechos relacionados con las funcionarias ██████████ ██████████ y ██████████ y luego se analizará la propuesta de sanción.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I. - EN CUANTO A LA PROPUESTA DE SOBRESIMIENTO DE LA DENUNCIA RESPECTO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONARIAS ██████████ Y ██████████ ██████████.

PRIMERO: Que, a este respecto se comparte la propuesta de sobreseimiento efectuada por el señor Fiscal Judicial, pues como lo indicó la señora Fiscal Judicial Interina de esta Corte de Apelaciones, doña [REDACTED], en su escrito de formulación de cargos de 20 de octubre de 2020 doña [REDACTED], no tiene la calidad de denunciante en los términos exigidos por el artículo 8° del Acta 103-2018 y respecto de doña [REDACTED], el primero de los hechos por ella narrado ocurrió en el año 2006 y los otros en años anteriores a la fecha fijada para esta investigación, encontrándose prescritos.

II. - EN CUANTO A LA PROPUESTA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA POR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INVESTIGADO EN LOS HECHOS OCURRIDOS Y ESTABLECIDOS EN EL MOTIVO QUINTO DEL INFORME FINAL DEL FISCAL JUDICIAL DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE [REDACTED] SR. [REDACTED].

SEGUNDO: Que el cargo formulado consiste en “Haber acosado sexualmente a las funcionarias del [REDACTED] doña [REDACTED] y a la [REDACTED] del [REDACTED] doña [REDACTED], a quienes mediante distintas acciones, que de manera explícita o implícita se referirían a requerimientos de carácter sexual no consentidos por la ofendida tales como tocaciones, a encerronas, piropos, miradas lascivas, comentarios inapropiados y hostigamientos, dada la calidad de superior jerárquico del acusado, lógicamente generaban una relación abusiva de poder que repercutían, primero en el ambiente laboral y segundo en el bienestar de las ofendidas, motivando en parte el cambio de [REDACTED] de doña [REDACTED]”

Se precisa en la formulación de cargo las probanzas rendidas en la instrucción consistentes en el testimonio de las tres funcionarias denunciadas y de funcionarios del [REDACTED], que refrendan los dichos de las primeras, lo que permite sostener que en el año 2018 y 2019 y hasta antes de comenzar el teletrabajo en marzo de 2020, que el [REDACTED] [REDACTED], en

reiteradas oportunidades, especialmente a la hora de almuerzo y estando de turno concurría a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] desarrollaba su labor, y en dicho lugar, cerciorándose previamente de encontrarla sola, se ubicaba al lado de su escritorio, prácticamente sin espacio entre su cuerpo y el de la funcionaria, que permanecía sentada transcribiendo actas, para comenzar a tocar su espalda, los brazos, el reloj, el pelo, conducta inapropiada del [REDACTED], quien además le había dado un beso a mitad del labio.

Otras situaciones se referían a piropos lascivos así como contacto corporal innecesario con las ofendidas, referente a tocamientos de pelo, manos, espalda, brazos, cintura, etc, respecto de [REDACTED] y [REDACTED].

Pero sin lugar a dudas, el hecho más grave, ocurrido en agosto de 2018, es el contacto físico que ocurrió cuando el sumariado forzó el rostro de la doña [REDACTED] y roza la mitad de su labio obteniendo sin su consentimiento un beso y los reiterados acorralamientos y encerronas sufridos por doña [REDACTED] en las dependencias del tribunal por parte del [REDACTED].

TERCERO: Que, ahora bien, cabe precisar que el marco regulatorio para la investigación de los hechos materia del presente sumario se encuentra contenido en el Acta 103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema, que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial Chileno, cuyo artículo primero al establecer el concepto de acoso sexual, señala: “El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial.

Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo:

- a) Gestos y piropos lascivos.
- b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales.
- c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir.
- d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios.
- e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.
- f) Exhibición de pornografía.
- g) Requerir información sobre actividades de índole sexual”.

CUARTO: Que a la luz de este marco normativo corresponde determinar la efectividad de los hechos imputados al denunciado y si éstos califican como propios de acoso sexual, según el concepto establecido por el artículo 1° del Acta referida. Es decir, se debe determinar si el denunciado realizó por cualquier medio, uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por las denunciadas o alguna de las conductas en que pueden consistir aquellos y si éstos tuvieron el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generaron un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

QUINTO: Que el cargo formulado por la Fiscal Instructora, se puede descomponer en los siguientes hechos que habrían ocurrido en los años 2018, 2019 y hasta antes de comenzar el teletrabajo en marzo de 2020, respecto de las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED]:

a) Que, el denunciado en reiteradas oportunidades mantenía contacto físico innecesario con la funcionaria [REDACTED], especialmente a la hora de almuerzo y estando de turno, concurría a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] desarrollaba su labor, y en dicho lugar, cerciorándose previamente de encontrarla sola, se ubicaba al lado de su escritorio, prácticamente sin espacio entre su cuerpo y el de la funcionaria, que permanecía sentada transcribiendo actas, para comenzar a tocar su espalda, los brazos, el reloj, el pelo.

b) Que, respecto de la funcionaria [REDACTED], encontrándose ésta en la sala de audiencia transcribiendo actas de audiencias, en

reiteradas oportunidades el denunciado se acercaba a su puesto de trabajo, donde comenzaba a tocar su espalda, el pelo, los hombros.

c) Que, el denunciado se acercó a doña [REDACTED] y comenzó a tomar el pañuelo que ésta llevaba puesto, para así acercar sus manos a su cuerpo, y que en otras ocasiones lograba arrinconarla, lo que ocurrió en más de una oportunidad.

d) Que, el denunciado en una oportunidad, encontrándose en la cocina, comienza a tirarle besos a doña [REDACTED], y a decirle “ella es mi [REDACTED]” “cierto [REDACTED] que usted es mi [REDACTED]”.

e) Que, en agosto del año 2018 el denunciado concurrió a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] desarrollaba su labor y forzó el rostro de ésta y rozó la mitad de su labio obteniendo sin su consentimiento un beso.

f) Que, en otras ocasiones encontrándose doña [REDACTED] en algún pasillo, el denunciado tiraba besos, silbaba.

SEXTO: Que las conductas descritas en las letras a), b), c) y e) del considerando precedente pueden ser calificadas como aquellas que el artículo 1° del Acta 103-2018 define en su letra d) como “Acercamientos o contactos físicos innecesarios” y las descritas en las letras d) y f) como aquellas que el artículo antes citado en su letra a) define como “gestos y piropos lascivos.”

SÉPTIMO: Que, para la comprobación de la conducta signada con la letra a), cabe considerar, en primer lugar, lo declarado por la denunciante doña [REDACTED] en su declaración de fecha 14 de agosto de 2020, en la que indica que posterior a las audiencias ella se quedaba transcribiendo en la sala de audiencia y el [REDACTED] a veces volvía y se acercaba a preguntar si había alguna duda, si necesitaba algo o a conversar, acercándose por el lado, tocando la espalda (media espalda), la cabeza, los brazos, lo hacía con golpes en la espalda y brazos, le tocaba el reloj y el pelo. Reiterando en la declaración prestada el 28 de septiembre de 2020 (en que solicitó expresamente que su declaración se le tuviera como denuncia por acoso sexual y laboral contra el

██████████) que una vez terminadas las audiencias, dentro de la tarde, él volvía a consultar si había duda o problemas, en esa tónica se paraba a su lado, rozándola, tocando, lo normal era marcar o tocar su reloj, ella le decía que la dejara tranquila, porque le incomodaba que cuando estaba tipiando que le moviera el reloj, era un juego que él tenía, empezaba a tocar el brazo, después seguía con los hombros, a veces se colocaba atrás y empezaba hacer masajes en los hombros, luego tocaba el pelo, le comentaba que andaba chascona, diciéndoles “uy que tienes hartito pelo”, hechos ante los cuales señalaba que se ponía nerviosa, sin saber cómo reaccionar, solo trataba de esquivarlo, hacía gestos para que parara. Esto pasaba por lo menos una vez a la semana, y había semanas en que no se acercaba.

Estos hechos descritos por la denunciante fueron corroborados por doña ██████████, funcionaria del ██████████, quien en su testimonio prestado el 22 de septiembre de 2020, señaló que en el año 2019, septiembre o agosto, ella estaba trabajando y desde su escritorio veía si se abría la puerta de la sala, a la funcionaria de actas, y vio como ██████████ le puso a ██████████ las manos en el cuello, atrás, como lo hacía con todas y las bajó hasta el sostén, situación que incomodó a ██████████, quien le hizo un gesto y ella se paró y fue a la sala para que ██████████ se fuera.

Corroboró lo antes señalado don ██████████, quien se desempeñó en el ██████████, y en su declaración prestada el 29 de septiembre de 2020, señaló que tomó conocimiento de las situaciones vividas por ██████████, por lo que ella misma le contó y porque es sabido en el tribunal que el señor ██████████ tiene fama de ser bueno para mirar a las funcionarias, tocarlas, piroppearlas, presentando conductas inapropiadas. Indicó que cuando ██████████ le comentó que el ██████████ movió deliberadamente su boca para darle un beso, la vio muy afectada, y fue en ese momento que le pidió ayuda, ya que era frecuente que el ██████████ la frecuentara en la sala, y al ser tímida, en ese tiempo no tenía la capacidad de repeler al ██████████, por lo que le pidió que si ella lo llamaba él la acompañara en la

sala, para que el [REDACTED] la viera acompañada de alguien y así evitaba estas situaciones, recordando que en una ocasión estaba él con ella en la sala conversando ese tema y entra don [REDACTED], quien al verlo cambió la forma en que venía o lo que venía a hacer, quedó en la puerta, no saludó y si bien no recuerda exactamente que dijo, no fue nada útil.

En el mismo tenor prestó declaración la funcionaria [REDACTED], quien en su declaración de 27 de agosto de 2020 señaló que vio cuando el [REDACTED] se acercaba mucho a [REDACTED], le tocaba los hombros, y [REDACTED] no tuvo la valentía de pararse o hacer otra cosa, por eso él repetía esa conducta, sosteniendo que eso lo vio, por lo que acompañaba a [REDACTED] hasta que llegaron los intervinientes a la sala de audiencia.

De lo señalado por los testigos se tiene por establecido que el [REDACTED] señor [REDACTED] en reiteradas ocasiones concurría a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] desarrollaba su labor, y en dicho lugar, cerciorándose previamente de encontrarla sola, se ubicaba al lado de su escritorio, prácticamente sin espacio entre su cuerpo y el de la funcionaria, que permanecía sentada transcribiendo actas, para comenzar a tocar su espalda, los brazos, el reloj, el pelo, hechos que constituyen un acercamiento físico innecesario e indebido, configurativo de acoso sexual.

OCTAVO: Que, respecto del hecho señalado en la letra b) del considerando quinto, y que dice relación con la misma conducta ejecutada por el investigado, pero respecto de la funcionaria [REDACTED], en cuanto a concurrir a la sala de audiencia cuando ésta se encontraba sola transcribiendo actas de audiencias, éste se acercaba a su puesto de trabajo, donde comenzaba a tocar su espalda, el pelo, los hombros.

Estos hechos fueron relatados por la propia denunciante, quien en sus declaraciones de fecha 14 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2020, oportunidad en que formuló denuncia por acoso sexual y laboral en contra del Sr. [REDACTED], expresó que él siempre la acaricia tocando la espalda.

Cuando ella estaba sentada en la sala de audiencia él llegaba y le acariciaba la espalda, el cabello, el hombro y haciendo como una jugarreta, haciéndose el chistoso, le sacaba los lápices, cajetilla de cigarros.

Dicho relato fue confirmado por la testigo [REDACTED], quien en su declaración de fecha 13 de agosto de 2020, señaló que a doña [REDACTED] le molestaba mucho que el señor [REDACTED] le tocara los hombros, lo que es corroborado por don [REDACTED], en su declaración de 14 de agosto de 2020, quien señala expresamente que le indicó a doña [REDACTED] que debía hacer la denuncia y seguir el protocolo con el administrador.

Corroborar los hechos relatados el testimonio de doña [REDACTED], en su declaración de fecha 27 de agosto de 2020, quien señaló que el investigado siempre está tocando lo que ha visto en reiteradas oportunidades respecto de doña [REDACTED] y el testimonio de doña [REDACTED], quien en su declaración de 22 de septiembre de 2020 señala que en los últimos dos años vio que a doña [REDACTED] le tocaba la espalda, y que ella expresaba su molestia.

De esta forma, dichos testigos permiten corroborar la imputación de la denunciante respecto de estas conductas, pues se cuenta con el testimonio de doña [REDACTED] como testigo presencial de los hechos, todo lo cual permite compartir la opinión del Sr. Fiscal respecto al cargo que se analiza.

NOVENO: Que otro de los hechos que en los que se funda el cargo, es el señalado en la letra c) del considerando quinto, consistente en que el denunciado se acercó a doña [REDACTED], quien comenzó a tomar el pañuelo que ésta llevaba puesto, para así acercar sus manos a su cuerpo, y que en otras ocasiones lograba arrinconarla, lo que ocurrió en más de una oportunidad.

Este hecho fue señalado por la propia denunciante, quien en su declaración de fecha 25 de septiembre de 2020 señaló que una vez estaba en la sala 4, y estaba [REDACTED] sentada en diagonal 4 metros, ella se levanta y el investigado comienza a tocarle su pañuelo que lleva alrededor de su cuello, uniendo ambos extremos y tomándolo varias veces desde lo más lejos de cuerpo a lo más cercano,

describiendo que se lo agarraba acercando las manos a su cuerpo, ella se paró y siguió hacia la silla de [REDACTED] y se puso detrás y hasta allá la siguió, haciéndose el lindo, el chistoso.

Este hecho fue corroborado por la testigo presencial doña [REDACTED], quien en su declaración de 22 de septiembre de 2020 señala que el año pasado [REDACTED] estaba en la sala cuatro y don [REDACTED] llegó a tocarle el pañuelo a tirárselo, y que [REDACTED] le decía “ya, córtela”, el con su otra mano le tomaba la cintura, lo que le dio impotencia y tomó a [REDACTED] y la puso detrás de su silla. Misma situación fue observada por doña [REDACTED], en los pasillos del [REDACTED], quien señaló en su declaración de fecha 27 de agosto de 2020 que vio cuando don [REDACTED] arrinconaba a [REDACTED] en los pasillos para toquetearle la cintura, lo asimila a un coqueteo con alguien que le gusta, él se acerca mucho a ella, la abraza, la pone casi contra la pared y ella se ríe y se deja, aclara que [REDACTED] no es su amiga por lo que no sabe si eso le gusta.

En el mismo sentido declaró doña [REDACTED], señalando que vio cuando [REDACTED] arrancaba por los pasillos, ya que con ella su actuar era muy evidente.

Así, se ha logrado acreditar conductas de acoso sexual, que también se tradujeron en acercamientos físicos indebidos, los que obviamente no pueden analizarse aisladamente sino como parte de un conjunto de acciones desplegadas por el denunciado en contra de las denunciadas que vulneran su dignidad personal y laboral, a las que cabe agregar las que se analizarán a continuación.

DÉCIMO: Que el hecho más grave de los relatados por las denunciadas es el señalado en la letra e) de considerando quinto, ocurrido en el mes de agosto del año 2018, oportunidad en que el denunciado concurrió a la sala de audiencia en que doña [REDACTED] se encontraba transcribiendo actas y forzó el rostro de ésta y rozó la mitad de su labio obteniendo sin su consentimiento un beso.

Respecto de este si bien se cuenta solo con la declaración de la denunciada, ya que no fue presenciado por sus compañeros de trabajo, si se rindió prueba de

contexto que permite acreditar la efectividad del mismo, pues el misma día que ocurrió el hecho doña [REDACTED] se contactó con don [REDACTED], funcionario del [REDACTED] en esa época, quien en su declaración de fecha 21 de diciembre de 2020 señaló que [REDACTED] le comentó que el [REDACTED] la intentó besar, alcanzando solo la mitad de sus labios, y que cuando él la vio se encontraba llorando, él le dijo que esa situación la debía informar a la administración, pero no lo quiso hacer, porque no era titular. También señalaron haber tomado conocimiento de este hecho por los dichos de doña [REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED], señalando el primero que esto motivó que la denunciante le solicitara ayuda para no estar sola en la sala de audiencias.

UNDÉCIMO: Que en cuanto a los hechos imputados al denunciado y consignados en el motivo quinto de este fallo con las letras d) y f) se encuadran en la hipótesis contemplada en la letra A) del artículo 1 del acta 103-2018, esto es, “Gestos y piropos lascivos.”

DUODÉCIMO: Con las declaraciones de las propias denunciadas y lo declarado por doña [REDACTED], es posible tener por establecido que el denunciado les tiraba besos a las denunciadas, las incomodaba con frases inapropiadas como decirle a doña [REDACTED] “cierto [REDACTED] que usted es mi [REDACTED]”, hechos que fueron percibidos por las denunciadas como inapropiados.

DÉCIMO TERCERO: Que, las imputaciones efectuadas en el considerando quinto, se corroboran con los antecedentes de contexto que surgen de las declaraciones de los funcionarios del mismo [REDACTED], doña [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes señalaron que las denunciadas les solicitaban que las acompañaran a la sala de audiencias, que no las dejaran solas con el [REDACTED] señor [REDACTED], estableciendo las denunciadas con algunos de los funcionarios

del [REDACTED] un sistema de alerta cuando el [REDACTED] se acercaba.

Además el relato de doña [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos funcionarios del [REDACTED], relatan antecedentes de contexto que permiten corroborar la efectividad de los hechos denunciados, dando cuenta que era reiterada la conducta del investigado de tocar a las funcionarias, sus hombros, espalda y que era muy mirón con las funcionarias, señalando una de ellas que se daba cuenta como le miraba su trasero.

DÉCIMO CUARTO: Que las conductas de acoso sexual acreditadas, referidas tanto a gestos y piropos lascivos, acercamientos o contactos físicos evidentemente han provocado afectación en doña [REDACTED] y doña [REDACTED], dada la clara y categórica vulneración de su dignidad como mujer, la que se agrava aún más debido a que las conductas abusivas se produjeron en el marco de una relación jerárquica, por quien se encuentra en la posición de superioridad.

DÉCIMO QUINTO: Que, respecto a la salud mental de las denunciadas, se logró acreditar que éstas han debido recibir atención psicológica con ocasión de los hechos denunciados, durante la ocurrencia de los mismos, como es el caso de doña [REDACTED], quien fue atendida por la psicóloga [REDACTED], entre julio de 2018 y febrero del año 2019, con ocasión de las situaciones vividas en el contexto laboral, además de ser atendidas actualmente en la ACHS con ocasión de los hechos objeto de la investigación.

DÉCIMO SEXTO: Que, respecto del nuevo hecho incorporado por doña [REDACTED] con ocasión de su declaración prestada el día 22 de diciembre de 2020, vigente el término probatorio, consiste en que cuando ella se retiraba de la sala con sus cosas en los brazos, muchas veces el investigado tomaba sus brazos y tocaba sus senos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del

Acta 15-2018, que regula la congruencia del informe final, señala expresamente que “No podrá el instructor en su informe final extenderse a hechos no contenidos en la formulación de cargos, ni sugerir que tienen una gravedad mayor que la propuesta en dicha resolución.”, cuestión que en virtud de la norma antes invocada no forma parte del informe final por no ser parte de los cargos formulados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, conforme a todo lo razonado, en nada altera lo resuelto la prueba documental y testimonial rendida por el investigado, ya que como lo indica el Sr. Fiscal en el informe final, los testigos por él presentados deponen sobre sus condiciones y cualidades personales, como de la inexistencia de comentarios sobre los hechos materia de la investigación, más no de éstos propiamente tal.

DECIMO OCTAVO: Que, por último, cabe dejar constancia que la investigación disciplinaria se ajustó estrictamente a las normas y procedimientos establecidos en las Actas 103-2018 y 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, en razón de la fecha en que se realizó la denuncia que dio inicio a esta investigación.

Asimismo, para aplicar la sanción al sumariado respecto de los hechos establecidos en los motivos anteriores, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 21 del Acta 103-2018, esto es, teniendo a la vista la superioridad jerárquica del denunciado, los bienes jurídicos protegidos mediante la normativa prevista en este cuerpo reglamentario y la irreprochable conducta anterior del investigado según da cuenta su hoja de vida.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en la Acta 15-2018 Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria de los Integrantes del Poder Judicial y en el Acta 103-2018 que fija el Procedimiento para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial Chileno, se acuerda:

1°. - Sobreseer al investigado [REDACTED] de la denuncia formulada por doña [REDACTED] y de los hechos relacionados con doña [REDACTED].

2°. - Sancionar disciplinariamente al sumariado [REDACTED], con la medida única de suspensión de funciones por el plazo de tres meses con goce de medio sueldo, por su responsabilidad en el cargo materia del presente sumario.

3°. - Solicitar a la Excma. Corte Suprema que, en uso de sus facultades, como medida destinada a dar protección a las ofendidas, arbitre las medidas para el traslado del investigado.

4°. - No proponer a la Excma. Corte Suprema que evalúe la posible remoción del sancionado.

Se previene que la Ministra [REDACTED], fue de opinión de poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, en relación a lo resuelto en el punto 3°, que actualmente se encuentra vacante el cargo de [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED].

Notifíquese al investigado, las denunciantes y sus apoderados, por la señora Secretaria Subrogante de esta Corte, en razón de la contingencia sanitaria, practíquese por correo electrónico.

Comuníquese lo resuelto oportunamente a la Excma. Corte Suprema.

Ejecutoriada la presente resolución, efectúense las comunicaciones dispuestas en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y remítase a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para los fines que haya lugar.

Redacción a cargo del ministro Sr. [REDACTED].

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Rol Corte y Otros Adm. [REDACTED]-2020. -

Se deja constancia que no firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, el ministro Sr. [REDACTED], por encontrarse con feriado legal.